

PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN POR VÍA DIPLOMÁTICA

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos:

1. Documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en estos países.

Estos países son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la UE.

2. Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961.

Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Los países firmantes, con excepción de los pertenecientes a la UE, son: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro.

Extensiones: Antillas Holandesas y Aruba (Países Bajos) / Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes (Reino Unido).

3. Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio "Andrés Bello" (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello).

Los países suscriptores, exceptuando los también firmantes del Convenio de la Haya, son: Bolivia, Cuba, Chile, Paraguay y Perú.

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática y deberán presentarse en:

- el Ministerio de Educación, del país de origen, para títulos y certificados de estudios, y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad,
- el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo país, para la legalización del reconocimiento anterior,
- la Representación diplomática, o consular, de España en dicho país, para el reconocimiento de esta legalización.

4. Documentos expedidos en el resto de países.

Los documentos deberán legalizarse por vía diplomática, y para ello deberán presentarse en:

- el Ministerio de Educación, del país de origen, para títulos y certificados de estudios, y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad,
- el Ministerio de Asuntos Exteriores del mismo país, para la legalización del reconocimiento anterior,
- la Representación diplomática, o consular, de España en dicho país, para el reconocimiento de esta legalización,
- la Sección de Legalizaciones del Ministerio Español de Asuntos Exteriores (c/ Serrano Galvache, 26 - 28033 Madrid – Teléfonos: 91 3791606 / 91 3791608 / 91 3791609) para el reconocimiento de la firma de la representación diplomática o consular española.

Los documentos expedidos por Autoridades Diplomáticas o Consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Todos los documentos expedidos en idioma diferente a cualquiera de las lenguas oficiales utilizadas en la Comunidad Valenciana, deberán acompañarse de su traducción al español que podrá hacerse:

- a. Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- b. Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o en su caso, del de procedencia del documento.
- c. Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

No obstante, podrán ser aceptados los documentos expedidos en idiomas no oficiales en la comunidad Valenciana, siempre que estos puedan ser entendidos por las personas de la UPV que participen en su gestión.